



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N.º 23 001 31 05 003 2023-00283-00

Montería, catorce (14) de diciembre 2023.

Señora Juez: informo a usted, que la presente demanda Ordinaria Laboral, promovida por **LISNEY DEL CARMEN ALVAREZ BELLO** a través de apoderado judicial en contra de **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA – COMFACOR**, correspondió a este Juzgado por reparto, por lo que está pendiente su admisión. **–Provea–**

**MIGUEL CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2023-00283-00
Demandante:	LISNEY DEL CARMEN ALVAREZ BELLO
Demandado:	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA – COMFACOR

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede, conforme a las siguientes consideraciones:

El Despacho se introduce al estudio de la anterior demanda Ordinaria Laboral promovida por **LISNEY DEL CARMEN ALVAREZ BELLO** a través de apoderado judicial contra **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA – COMFACOR** a fin de establecer si se encuentran suplidos a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos el 25 y 26 del C.P.T y S.S, modificado por la ley 712 de 2001 del estatuto procesal del trabajo, el Decreto Legislativo N.º 806 de 2020, hoy



Ley 2213 del 2022, y constata que:

1. PRUEBAS.

En el libelo demandador relacionó un listado de pruebas que no fueron allegados como anexos a la demanda. La lista de pruebas documentales ausentes son las siguientes:

- Certificación laboral expedida por la SERVICIAL IDEAL LTDA de fecha marzo 17 de 2000, suscrito por la Gerente Sra. Betty Otero Monsalve.
- Copia de la petición presentada el 24 de marzo de 2022 ante COMFACOR.
- Certificado de existencia y representación de la empresa asociativa de LA Cooperativa COOTRASERCO.
- Certificado de Existencia y Representación de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CORDOBA COMFACOR.

Además, se presentaron documentos como anexos que no fueron relacionados en el listado de pruebas documentales de la demanda para lo cual las debe especificar todas y cada una de las pruebas documentales que pretenda hacer valer dentro del escrito inicial y en forma organizada.

Lo que no se ajusta a lo estipulado en el numeral 3 del artículo 26 CPT y de la SS (modificado Ley 712/2001 art.14).

2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

No presentó en los anexos OBLIGATORIOS de la demanda el certificado de existencia y representación legal de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA – COMFACOR**, como se establece el numeral 4 del artículo 26 del C.P.T y S.S. (modificado Ley 712 de 2001 art.14), por lo que debe aportarlo con la demanda.

Bajo los anteriores presupuestos no queda otra alternativa que dar aplicación al artículo 28 C.P.L, modificado ley 712 de 2001 artículo 15, esto es, devolver la demanda y sus anexos a la actora, dándole 5 días para que subsane las deficiencias que se han señalado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos a la parte actora, para que dentro del término de 5 días subsane las deficiencias señaladas anteriormente, de conformidad a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandante y su apoderado judicial para que a través de la dirección electrónica: presente un nuevo escrito de demanda al momento de la subsanación la que deberá dirigirla a la parte demandada; en tanto deberá igualmente acreditar ante el Juzgado el envío por email de la demanda subsanada y sus anexos a dicha parte.

TERCERO: PROCEDASE a la inmediata notificación a la parte demandante en este proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9567977a8f292b4400f47d2dc4acdeabf590224944f23695f73e19cb1267f963**

Documento generado en 14/12/2023 09:39:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>